



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2019-01036

TENIENDO EN CUENTA el informe secretarial que precede, ello atendiendo que la parte actora no dio estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por este despacho judicial en auto anterior el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito de la demanda.

2°. ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentren vigentes

3° Sin condena en costas.

4° De existir títulos judiciales consignados a favor de éste proceso, entréguese a la parte demandada.

5° Desglóse los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el literal f) del art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

6° Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

Fmca

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.33
Fijado hoy trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría